

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.584

Martes 27 de Octubre de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2888560

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

CREA EL SISTEMA DE CONTROL OFICIAL PARA LA PRESCRIPCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE KETAMINA Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 7.813
EXENTA, DE 2017

(Resolución)

Núm. 10.080 exenta.- Santiago, 15 de octubre de 2026.

Vistos:

La ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; decreto N° 25 del Ministerio de Agricultura, de 2005, que aprueba el Reglamento de Productos Farmacéuticos de Uso Exclusivamente Veterinario; decreto N° 42, del Ministerio de Agricultura, de 2026, que designa Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y resolución exenta del Servicio Agrícola y Ganadero N° 7.813 de 2017, que establece requisitos para la comercialización de productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario que contienen Ketamina y deroga resoluciones exentas N° 667 y N° 1.816, de 2010.

Considerando:

- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero es la única autoridad encargada de la inspección, control sanitario y de regular el uso de los productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario en todo el territorio nacional.
- Que, los productos farmacéuticos que contienen Ketamina corresponden a anestésicos disociativos de amplio uso en medicina humana y veterinaria, cuya acción farmacológica produce analgesia, pérdida de conocimiento, amnesia, aumento de la presión sanguínea, frecuencia cardíaca, delirio, alucinación y una fuerte dependencia psicológica, entre otros efectos.
- Que, le corresponderá al Servicio velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, sobre productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario, y sancionar a los infractores.
- Que, el uso indebido de productos farmacéuticos que contienen Ketamina, puede significar un grave daño a la salud pública, tanto humana como animal, por lo cual es necesario regular la comercialización de estos productos.
- Que, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), órgano independiente de las Naciones Unidas, ha alertado sobre el uso indebido y tráfico de Ketamina, instando a los países a reforzar su estricto control.

Resuelvo:

- Se crea el Sistema de Control Oficial para la Prescripción y Comercialización de Ketamina, en adelante el Sistema, de carácter obligatorio para los médicos veterinarios, respecto de la prescripción, y para los laboratorios de producción farmacéutica, establecimientos importadores y establecimientos de expendio, respecto de la comercialización.

CVE 2888560

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

2. El médico veterinario que prescribe Ketamina de uso exclusivamente veterinario, debe cumplir las siguientes exigencias:

2.1. Inscripción en el Sistema

- Completar el formulario de inscripción, disponible en el sitio web institucional, referido a datos personales y profesionales.
- Adjuntar alguno de los siguientes documentos de respaldo que lo acredite como profesional médico veterinario: copia legalizada del certificado de título, certificado de título electrónico con código de verificación, copia simple de la cédula de identidad que indique su profesión, certificado de profesionales emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Si el profesional ha cursado sus estudios en el extranjero, debe acreditar que su título profesional está reconocido en Chile por el Ministerio de Educación o por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

2.2. Emisión de la prescripción electrónica en el Sistema

- Acceder a <https://ketamina.sag.gob.cl>, mediante Clave Única del Estado.
- Seleccionar el producto a prescribir.
- Seleccionar la presentación del mismo.
- Digitar la cantidad de envases a prescribir, de acuerdo a la presentación seleccionada.
- Si la prescripción está asociada a una campaña de esterilización, debe adjuntar un documento de respaldo que acredite dicha situación.
- La prescripción se puede emitir o guardar para su posterior edición y emisión.
- La prescripción emitida es enviada al correo electrónico del médico veterinario prescriptor y también puede ser descargada desde el Sistema.
- La prescripción cuenta con un código QR que permite verificar su vigencia. Cuando la prescripción se encuentre vigente, se permite la descarga del documento en el dispositivo de lectura utilizado.
- La prescripción podrá ser anulada, siempre que no se haya efectuado una venta parcial o total, asociada a ella.

2.3. La vigencia de la prescripción es de 30 días calendario, a partir de la fecha de emisión.

3. Exigencias específicas para los laboratorios de producción farmacéutica:

- Registrar el ingreso de la materia prima Ketamina, consignando la siguiente información: nombre, cantidad, número de serie, fecha de vencimiento, número y fecha del Certificado de Destinación Aduanera (CDA), número y fecha del Informe de Inspección de Productos Agropecuarios (IIPA) y número y fecha de la Disposición y Uso.
- Registrar el egreso de la materia prima Ketamina, por concepto de vencimiento, deterioro, control de calidad, exportación, robo o hurto, consignando la siguiente información: nombre, número de serie, fecha de vencimiento y cantidad a egresar.
- Registrar el ingreso de producto terminado, consignando la siguiente información: nombre, presentación, número de orden de fabricación, número de serie, cantidad, fecha de vencimiento y la materia prima utilizada para la fabricación (nombre, número de serie y cantidad).
- Registrar el egreso de producto terminado, por concepto de vencimiento, deterioro, control de calidad, exportación, robo o hurto, consignando la siguiente información: nombre, presentación, número de serie, fecha de vencimiento y cantidad a egresar.
- Recepcionar las órdenes de compra emitidas por los establecimientos de expendio, aceptando o rechazando la venta por falta de existencia.
- Efectuar la venta sólo a establecimientos de expendio inscritos en el Sistema, en forma parcial o total, registrando la siguiente información: nombre del producto, presentación, número de serie, fecha de vencimiento, cantidad, número y fecha de guía de despacho, número y fecha de factura.

4. Exigencias específicas para los establecimientos importadores:

- Registrar el ingreso de productos, consignando la siguiente información: nombre, presentación, cantidad, número de serie, fecha de vencimiento, número y fecha del Certificado de

Destinación Aduanera (CDA), número y fecha del Informe de Inspección de Productos Agropecuarios (IIPA) y número y fecha de la Disposición y Uso.

- Registrar el egreso de productos, por concepto de vencimiento, deterioro, control de calidad, robo o hurto y exportación, consignando la siguiente información: nombre, presentación, número de serie, fecha de vencimiento y cantidad a egresar.

- Recepcionar las órdenes de compra emitidas por los establecimientos de expendio, aceptando o rechazando la venta por falta de existencia.

- Efectuar la venta sólo a establecimientos de expendio inscritos en el Sistema, en forma parcial o total, registrando la siguiente información: nombre del producto, presentación, número de serie, cantidad, fecha de vencimiento, número y fecha de guía de despacho, número y fecha de factura.

5. Exigencias específicas para los establecimientos de expendio:

- Realizar la compra de producto, mediante la emisión de una Orden de Compra en el Sistema, registrando el establecimiento proveedor seleccionado, nombre del producto, presentación y cantidad.

- Registrar en el Sistema, la aceptación o rechazo de los productos despachados por parte del laboratorio fabricante, establecimiento importador o de expendio, una vez recibidos físicamente.

- Registrar el egreso de productos, por concepto de vencimiento, deterioro, robo o hurto, consignando la siguiente información: nombre, presentación, número de serie, fecha de vencimiento y cantidad a egresar.

- Recepcionar las órdenes de compra emitidas por los establecimientos de expendio, aceptando o rechazando la venta por falta de existencia.

- Efectuar la venta a establecimientos de expendio inscritos en el Sistema, en forma parcial o total, registrando la siguiente información: nombre del producto, presentación, número de serie, cantidad, fecha de vencimiento, número y fecha de guía de despacho, número y fecha de factura.

- Efectuar la venta, en forma total o parcial, a médicos veterinarios que hayan emitido una prescripción en el Sistema, consignando el nombre y Rol Único Tributario (RUT) de la persona que retira y el número y fecha de la boleta o factura.

6. Exigencias comunes para establecimientos importadores y de expendio

- Emitir las guías de despacho y facturas en forma separada del resto de los medicamentos veterinarios y mantenerlas disponibles para la fiscalización del Servicio.

- Almacenar los productos en forma separada de los demás medicamentos veterinarios y en un lugar de acceso exclusivo para la Dirección Técnica del establecimiento, quien será responsable de la concordancia entre el saldo físico y el registrado en el Sistema.

7. Se establece condición de venta “Venta sólo a médicos veterinarios con receta retenida con control de saldo” para los productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario que contengan Ketamina.

8. Lo dispuesto en la presente resolución comenzará a regir el 5 de abril de 2027.

9. Se deroga la resolución exenta de este Servicio, N° 7.813 de 2017, que Establece requisitos para la comercialización de productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario que contienen Ketamina y deroga resoluciones exentas N°s. 667 y 1.816 de 2010, a partir de la fecha señalada en el resuelto N° 8.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Andrea Collao Véliz, Directora Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.